



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Téngase en cuenta la gestión secretarial en aras de que la señora Maryury Galeano Santamaría, pese a todos los tratos inapropiados con el suscrito, siempre se ha procurado que tenga acceso al expediente digital, inserto en los archivos pdf “81.” y “81.1.” del legajo digital. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 11 de febrero de 2022.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. Acumulado 68861-3184-002-2020-00015-00
68861-3184-002-2020-00048-00

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el mensaje de datos obrante en el archivo pdf “82.” del expediente digital.

Ahora bien, se observa que la heredera señora MARYURY GALEANO SANTAMARÍA, solicita que cualquier comunicación se le realice a su dirección electrónica (zafragaleanodocumentos@gmail.com), ante los pretensos malos entendidos con el señor Secretario del Juzgado, pero se avizora que la interesada en este asunto reitera los señalamientos que este Estrado Judicial no le garantiza el debido proceso, situación que es totalmente alejada de la verdad, ya que la titular del Despacho y su grupo humano que compone esta unidad jurisdiccional, siempre han propendido por permitirle el acceso a la administración de justicia y darle un trato humano, decoroso y respetuoso, a contrario sensu la señora MARYURY GALEANO SANTAMARÍA, vine ejecutando señalamientos espurios, y pese a los requerimientos que se le han realizado a la citada para que acate el deber establecido en el artículo 78, numeral 4 del C.G.P., sigue en reiteración en su despliegue comportamental inapropiado e irregular.



Adicionalmente, esta Judicatura debe recordarle a la señora MARYURY GALEANO SANTAMARÍA que este Juzgado le ha garantizado su derecho fundamental al debido proceso en todas sus actuaciones procesales de esta sucesión, y muestra de ello es la decisión adoptada por la suscrita, el pasado seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en la diligencia de inventarios y avalúos, en el sentido de suspender y aplazar por única vez por el conflicto sobreviniente suscitado entre la heredera MARYURY GALEANO SANTAMARÍA y su apoderada judicial que para ese entonces era la Doctora YULY SELVY CARRILLO RINCÓN; a efectos de que designe un nuevo profesional del derecho que la asista en este juicio sucesorio, sin que a la fecha de emitirse esta providencia se tenga conocimiento si la interesada hubiere otorgado mandato a un abogado, pese a que a lo largo de este proceso se le ha reiterado la necesidad que ejerza el derecho de postulación previsto en el canon 73 del C.G.P.

A la par, este Despacho considera que la gestión del señor secretario de llamar a la señora MAYURY GALEANO SANTAMARÍA y tratar de ilustrarla de cómo se puede acceder al expediente digital y micrositio web del Juzgado, es un proceder claramente demostrativo de la excelente calidad del servicio que se le brinda a los usuarios de la administración de justicia, pese a los señalamientos y comportamientos inapropiados materializados por la heredera mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c9faee0eeae560d54055ef0fd3a3b2d8a98443f0b4dc608ac9cdb34
0b4bca89**

Documento generado en 11/02/2022 11:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>